



Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ, contra SADITH MARULANDA BUSTOS, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00124 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente subsanación de demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor ENRIQUE ALBERTO TONCEL HERNANDEZ, contra SADITH MARULANDA BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.208.027, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- Por concepto de capital vencido la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)
- Intereses corrientes al 1.5 % interés mensual, liquidados desde el 13 de mayo del 2022, hasta el 12 de DICIEMBRE del 2023
- Intereses moratorios al 2.2%, liquidados desde el 13 de diciembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada SADITH MARULANDA BUSTOS, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora SADITH MARULANDA BUSTOS, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.



CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez